



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), tres de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	Yennifer Valencia López
CAUSANTES	Luis Alberto Valencia Cardona y Marta Lina Osorio Londoño
RADICADO	05001-31-10-002-2021-00425-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0283 DE 2021

Por reparto del pasado primero de septiembre de 2021, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada de los causantes LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA y MARTA LINA OSORIO LONDOÑO.

Una vez estudiado el expediente, se encuentra que el único bien objeto de adjudicación se encuentra avaluados en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 65.502.000).

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo la primera el que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 136.278.901).

Por su parte el artículo 17 del C.G. del P. en su Numeral 2º dispone que son competencia de los jueces civiles municipales los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

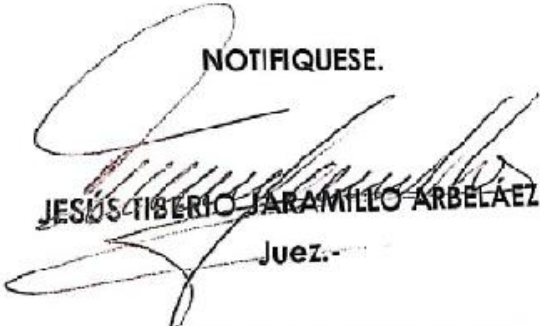
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESADA de los causantes LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA y MARTA LINA OSORIO LONDOÑO, promovido por YENNI FER VALENCIA LÓPEZ.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN**, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-